

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Agosto 03 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, dentro del término judicial concedido para subsanar la contestación de la demanda, el extremo demandado allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento a los requerimientos del Despacho. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1350

Cali, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00320-00
DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Subsanada en correcta forma la contestación de la demanda y estudiado el escrito allegado en tiempo con el fin de ejercer el derecho de defensa por parte del extremo pasivo, se procederá incorporando a los autos el escrito de subsanación, se tendrá por contestada la demanda en legal forma y se efectuará el reconocimiento de personería para actuar, a la apoderada constituida por las demandadas.

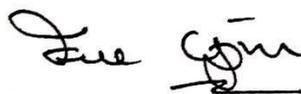
En cuanto a las excepciones de mérito propuestas dentro del escrito de la contestación, se ordenará correr el traslado de las mismas, conforme a lo dispuesto en el inciso final del párrafo 6º del art. 391 del C. G. del P.,

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. INCORPORAR** a la actuación para los fines legales correspondientes, el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, obrante en el archivo 25 de expediente digital.
- 2. TENER** por notificada debidamente y acorde con lo dispuesto en el Art. 8º del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, y contestada la demanda dentro del término de ley.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada ANGÉLICA MARÍA DELGADO ARBELÁEZ, portadora de la C.C. 29.104.669 y la T.P. No. 115.236 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandada conforme al poder conferido.
- 4. CORRER** traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo a la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer en relación con ellas, acorde con lo establecido en el inciso 6º del Art. 391 del C. G. del P.
- 5. DAR** cumplimiento a lo anterior, enviando la contestación de la demanda y sus anexos obrantes en los archivos 22 y 25 del expediente digital, al correo electrónico del apoderado del extremo demandante que obrante en el expediente y dejar las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **126**

HOY: **Agosto 04 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR